

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente expediente para resolver prorroga de que trata el artículo 121 del C. G del Proceso. Sírvasse proveer. Palmira, 3 de enero del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 03

Palmira, tres (3) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente actuación se tiene que fue radicada el 8 de julio del 2021 y con Auto No. 957 del 29 de ese mismo mes y año se dispuso su admisión haciendo al tiempo los demás ordenamientos de rigor.

Así las cosas, y como quiera que la demanda se admitido dentro del término previsto en el inciso cuarto del numeral 7 del Artículo 90 del C. G del Proceso, el termino de que trata el artículo 121 del C. G del Proceso, vence el 4 de enero del año dos mil veintitrés (2023), esto por cuanto el curador ad litem fue notificado el pasado 3 de noviembre del año 2022, por lo que se impone hacer uso de la facultad excepcional de prorrogar el término para resolver esta instancia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121, ya referido.

Advertido que la mora en la resolución del proceso no obedece a la falta de diligencia del despacho judicial, como quiera que a esta situación se ve abocado por la alta carga laboral que demanda la atención de diferentes actuaciones dentro de la doble especialidad, la mayoría de ellas con prelación legal de conformidad con la Ley 1098 del año 2006, Ley 294 de 1996, Ley 1996 del año 2019, Decreto 2591 del año 1991 entre otras. Advertido que el proceso se suspendió por solicitud de las partes desde el 25 de mayo hasta el 25 de julio del presente año, es decir que para la fecha han transcurrido 364 días.

En consecuencia, ante la necesidad de disponer de un término adicional para agotar las demás etapas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 ibídem, el Juzgado prorrogará por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, por seis (6) meses más.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva dentro del presente proceso, por seis (6) meses más. (Inciso 5 del artículo 121 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 02 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 4 de enero del 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

NLS

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68ed2d95258c31a9d789a1f55aa7fc1c91bc96285608abc36ee3b7c1a0362f9f

Documento generado en 03/01/2023 12:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>